

Managua, 19 de octubre de 2020

Diputada
LORIA RAQUEL DIXON BRAUTIGAM
Primera Secretarí
Asamblea Nacional
Su Despacho



Estimada Diputada Dixon:

Los suscritos Diputados y Diputadas ante la Honorable Asamblea Nacional, con fundamento en los Artículos 138 numeral 1) y 191 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y sus reformas y de conformidad al procedimiento establecido en los artículos 129 y 130 del Texto de la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, con sus reformas incorporadas, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 170 del 5 de septiembre del año 2019, presentamos para su tramitación la siguiente Iniciativa de *Ley de reforma al artículo 37 de la Constitución Política de la República de Nicaragua*.

Adjuntamos a la presente la correspondiente Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto del Articulado, en formato electrónico y físico en original y tres copias.

Atentamente,

Edwin Castro Rivera
Raquel Dixon Brautigam

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Edwin Castro Rivera".

JOSE FIGUEROA A.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Jose Figueroa A.". There is a small "4" written above the signature.

Aladis Báez A. ABáez

José Ramón Javier Morales

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "José Ramón Javier Morales". There is a small "4" written above the signature.

Alyris Beltranena Arias

Gloria Esp. Espardíaz
Néstor S. Cuarterres Mercado

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Gloria Esp. Espardíaz".

Gloria A.

Elena José González Briones

Johanna del Carmen Luna Lira

Benita del Carmen Arbizu Medina

Ashley Patricia Alonso Gómez

Angela Espinoza Torrez

Ruth de Jesús Molina Flores

Alba Estela González Torrez

Emelin Patricia Abrita Torres

José Antonio Zepeda López

Delia María Law Blanco

Rosa Herminia Díaz Figueroa

Argentina del Socorro Parajón Alejo

M^{re} Jelma Rosalba Espinoza

Perla Soledad Castillo Quintero

María Auxiliadora Martínez Corrales

Larina Leonor Póz Rodríguez

Marta Espinoza

Antonia Enrique Méndez

Juan Ramón Hera Romero

Digna Lidia Betanco Aguilar

Félix Andrés Saudoral Jaque

Jenny Martínez Gómez

Osorno Coleman Salomón

Luis Manuel Velázquez Mayzanos

~~9 f - 0 -~~
~~J. Lira~~
~~B. Arbizu~~
~~A. Gómez~~
~~A. Espinoza~~

~~R. Molina~~
~~R. Flores~~
~~A. Torrez~~

~~J. Torres~~
~~J. Zepeda~~

~~D. Blanco~~
~~R. Figueroa~~
~~A. Alejo~~

~~M. Espinoza~~
~~P. Castillo~~
~~M. Corrales~~

~~L. Rodríguez~~
~~M. Espinoza~~

~~J. Romero~~
~~D. Betanco~~

~~F. Jaque~~
~~J. Gómez~~
~~O. Salomón~~
~~L. Mayzanos~~

CARLOS ENRIQUE LÓPEZ H

~~Cell~~
H

Douglas Alemán Benavidez

una sola h

Irma de Jesús Davila Lazo

María Agustina Quintana López

Antunez

Juana Isaura Chacrina Salgado

Chacrina

Camila del Socorro Mejía Rodríguez

Florence Irette Leroy Wilson

Leroy Wilson

José Fontanegra

Fontanegra

Eula del Socorro Llanos Olives

Andrés Esteban Zorrano Penabaz

José Santos López Gómez

Milciades Adrián Martínez R

HEBERT Octavio Ruiz Morales

Martínez
Ruiz Morales

Rubén de J. Couper Suárez

R. Couper

Nasser Hilwany Báez

Báez

Juan Ramón Obregón Valdelicia

Ramón Obregón

ENRIQUE AZDANA BURGOS

FILIBERTO RODRIGUEZ LÓPEZ

Azdana B.

Justo Aracando Peña Quijés

Luis Coronel Cuadra

Quijés
Luis Coronel

Bayardo Chacón Mendoza

Chacón

Margaritis Ibet Vallejos Chalamis

Vallejos
Chalamis

Arturo José Valdez Robledo

Laura Berninda Poblete

SERGIO GERARDO MERCADO CANTAR

Josefina Rosa Romero

Juan Ramón Jiménez

Wilfredo Navarro

Nallely Aragón

José Ariel Zelaya Blandin

Doris Eulenia García Cordero

Melvin Martín Aguirre Perrot

Yelba del Socorro Sánchez Suárez

Tatiana Sánchez Urbina

Santiago José Martínez Lacayo

Mario Valle Dávila

Gustavo Ponce Cortés

Prof. A. Salas R.

~~Prof. A. Salas R.~~

Prof. R.

~~Prof. R.~~
Prof. R.

~~Prof. R.~~

~~Prof. R.~~

Prof. R.

Prof. R.

Prof. R.

Prof. R.

Prof. R.

Prof. R.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Managua, 19 de octubre de 2020

**Doctor
Gustavo Eduardo Porras Cortes
Presidente
Asamblea Nacional
Su Despacho**



Estimado Compañero Presidente:

Los suscritos Diputados y Diputadas ante la Honorable Asamblea Nacional, con fundamento en los Artículos 138 numeral 1) y 191 de la Constitución Política de la República de Nicaragua con sus reformas y de conformidad al procedimiento establecido en los artículos 129 y 130 del Texto de la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, con sus reformas incorporadas, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 170 del 5 de septiembre del año 2019, presentamos para su tramitación la siguiente Iniciativa de *Ley de reforma al artículo 37 de la Constitución Política de la República de Nicaragua*.

La familia es el núcleo principal en el desarrollo de la sociedad nicaragüense. El Estado, la sociedad y la familia deben trabajar en conjunto para proteger y tutelar los derechos de los pequeños pues representan el futuro del país. Por ello, los ancianos merecen el cuidado, respeto y agradecimiento de la sociedad por los años de trabajo y de sacrificio; la mujer pilar fundamental del núcleo familiar algunas veces es tratada con desigualdad y discriminación haciéndolas merecedoras de la protección reforzada del Estado, y de la aplicación del principio de discriminación positiva en razón de género, sin menoscabo de la protección de los derechos de los nicaragüenses.

Asimismo, la Constitución reconoce la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y demás instrumentos de Derechos Humanos, y otras materias que han sido ratificados por el Estado de Nicaragua.

Consecuentemente, el Estado asume la obligación de promover y proteger los Derechos Humanos de todos los nicaragüenses con especial atención en los sectores que se encuentran en condición de vulnerabilidad: niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres, pueblos originarios y afro descendientes del Caribe, entre otros.

En estos momentos, la nación se encuentra preocupada y consternada por el incremento de crímenes crueles, inhumanos degradantes y de odio que han causado grandes impactos, conmoción, rechazo, indignación y hastío entre los

A handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page.

nicaragüenses que claman por la aplicación de una pena excepcional para los responsables que cometen dichos crímenes ya que son fenómenos o acciones extrañas a nuestra cultura.

Por ello, merece especial atención y consideración instaurar una política criminal rigurosa, para ciertos hechos delictivos de gravedad excepcionales, que se requiere de la intensificación de la pena, como respuesta inmediata por parte del Estado para prevenir, sancionar y erradicar los crímenes crueles, degradantes e inhumanos y de odio, no obstante, aunque si bien es cierto, el derecho penal constituye un instrumento de protección a los bienes jurídicos como: la vida, la integridad de las personas, la libertad e indemnidad sexual, y la seguridad, si se atenta contra ellos constituyen delito, y se le impone una pena, algunas veces la pena no corresponde con la caracterización de los crímenes crueles, inhumanos, degradantes y de odio acaecidos últimamente, sin el menoscabo de las víctimas que en su mayoría pertenecen a los grupos de personas que se encuentran en circunstancias de vulnerabilidad.

De esta circunstancia nace la imperiosa necesidad de proponer una reforma parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua, ante los crímenes crueles, inhumanos, degradantes y de odio antes señalados y también rechazados socialmente.

La reforma constitucional consiste en modificar el artículo 37, en cuanto a la duración de la pena. Dado que la propuesta reside en sancionar con una pena rigurosa los crímenes crueles, inhumanos degradantes y de odio en conexidad con la proporcionalidad de los delitos cometidos; y robustecer el carácter de prevención ante el riesgo de la pena exhaustiva a quienes atentan contra: la vida, la libertad e indemnidad sexual y la seguridad de las personas, especialmente cuando la víctima pertenezca a los grupos que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, como los niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y los adultos mayores.

La Constitución Política establece en el artículo 37 "la pena no trasciende de la persona del condenado. No se impondrá pena o penas que, aisladamente o en conjunto dure más de treinta años". Nicaragua tiene la pena máxima de treinta años de prisión, por lo que se hace necesario instaurar para estos delitos en forma excepcional, la pena de prisión perpetua, la que será revisable en los términos establecidos en la reforma a la ley de la materia

FUNDAMENTACIÓN

De conformidad a los artículos 138 numeral 1) y 191 de la Constitución Política de Nicaragua, y al procedimiento establecido en los artículo 192 a 195 de la Constitución Política y en los artículos 129 y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, sometemos a consideración la presente iniciativa de *Ley de reforma al artículo 37 de la Constitución Política de la República*

R. Díaz B.

K. M.

de Nicaragua para su tramitación, discusión y aprobación en las dos legislaturas, conforme a la Constitución Política y la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Hasta aquí Exposición de Motivos y Fundamentación, sigue Texto del articulado.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. _____



Ley de reforma al artículo 37 de la Constitución Política de la República de Nicaragua

Artículo primero: Reforma

Se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, el que se leerá así:

“Artículo 37. La pena no trasciende de la persona del condenado. No se impondrá pena o penas que aisladamente o en conjunto duren más de treinta años.

Excepcionalmente se impondrá la pena de prisión perpetua revisable para la persona condenada por delitos graves, cuando concurren circunstancias de odio, crueles, degradantes, humillantes e inhumanas, que por su impacto causen conmoción, rechazo, indignación, repugnancia en la comunidad nacional. La ley de la materia determinará y regulará su aplicación.”

Artículo segundo: Texto integrado y su publicación

La presente reforma al artículo 37 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, deberá integrarse al texto actual y publicarse íntegramente en La Gaceta, Diario Oficial el texto refundido.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo tercero: Publicación y vigencia

La presente Ley de reforma al artículo 37 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, entrará en vigencia a partir del día de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los ____ días del mes de xxxx del año dos mil veinte.

**MSP. Loria Raquel Dixon Brautigam
Primera Secretaria de la
Asamblea Nacional**

